

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

INE/CG975/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015
DENUNCIANTE: DANIEL GONZÁLEZ MONSIVAIS
DENUNCIADOS: JOSÉ ÁNGEL GARZA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR DANIEL GONZÁLEZ MONSIVAIS, EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN NUEVO LEÓN Y FEDERAL COINCIDENTE 2014-2015

Distrito Federal, 26 de noviembre de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VS/JLE/NL/484/2015, de siete de julio de dos mil quince, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, por el cual remite el similar SE/CEE/1353/2015, de cuatro de julio del año en curso, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León remite el Procedimiento Ordinario Sancionador POS-81/2015, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Daniel González Monsivais, en la cual, medularmente, se establece lo siguiente:

¹ Visible a fojas 1 a 21 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

Hechos: El pasado día 7 de junio de 2015 se llevó a cabo las elecciones dentro del Estado, precisando que dentro del Municipio de Apodaca Nuevo León, existieron diversas anomalías que trastocaron la legalidad de la elección, por lo tanto me permito denunciar hechos ilegales incurridos por diversos integrantes de las casillas quienes son militantes del Partido Revolucionario Institucional quienes a la postre ganaron la elección, transcribo la siguiente lista.

(Se transcribe)

Sustentan mi petición las siguientes consideraciones.

El artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece:

Artículo 126.- (Se transcribe)

Esta circunstancia constituye un hecho notorio que atenta contra los principios de imparcialidad, independencia, legalidad que rigen la organización de las elecciones.

La circunstancia de que militantes de un partido político en este caso, del Partido Acción Nacional (sic) hayan integrado la casilla viola los citados principios de legalidad y certeza, pues contraviene lo establecido en el artículo 126, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Apoyan mi conclusión la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 5/2013, con el rubro y texto siguiente:

PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- (SE TRANSCRIBE)

Asimismo, de la ejecutoria de la cual derivó el criterio jurisprudencial se establece lo siguiente:

– *Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, a través del Instituto Federal Electoral.*

– *Con relación al derecho a la información se establece una directiva interpretativa en el sentido de que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

– *La información que los partidos proporcionen al instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada como pública, estará a disposición a través de la página electrónica de Internet.*

– *A excepción de la información considerada como confidencial o reservada, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por los partidos políticos será información pública.*

– *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, es información a disposición del público que debe difundir el Instituto Federal Electoral a través de su página de internet sin que medie petición de parte.*

Ahora bien, se puede determinar la flagrante violación a la legalidad y certeza de la elección mediante la simple consulta en el portal de internet del partido acción nacional, tiene sustento mi petición en términos del siguiente criterio.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. (SE TRANSCRIBE)

Por lo anterior, solicito sea tomado como elemento de prueba la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional Acción Nacional (sic) en lo que respecta a su padrón de militantes, para acreditar que dos integrantes de las casillas señaladas son militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Esta circunstancia deberá ser sancionada por esta Comisión Electoral en virtud que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 364 y se finquen las sanciones administrativas correspondientes.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.²

El trece de julio de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otros aspectos, tener por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose acordar sobre la admisión o desechamiento, así como el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar, por lo que se formularon los siguientes requerimientos:

Sujeto	Información requerida	Oficio/ Notificación	Respuesta
Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León	a) Indique si dentro del Municipio de Apodaca, Nuevo León, las personas que aparecen en la lista denominada como Anexo 1, fungieron, al siete de junio de dos mil quince, como integrantes de casillas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y remita la documentación correspondiente que haga prueba de ello.	INE-UT/11243/2015 Notificado: 15/07/2015	Oficio INE/VE/JLE/NL/4898/2015, de seis de agosto de dos mil quince. ³ Respuesta: La información correspondiente, se verificó en el MULTISISTEMA ELEC-2015; fuera de las observaciones señaladas, el resto de los ciudadanos que aparecen en el listado, fungieron como funcionarios de mesas directivas de casillas en el 02 Distrito Electoral Federal.

² Visible a foja 25 a la 33 del expediente.

³ Visible a foja 207 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

Sujeto	Información requerida	Oficio/ Notificación	Respuesta
<p style="text-align: center;">Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>a) Indique si, con base en los archivos y documentación bajo su resguardo, se desprende que alguna de las personas cuyos nombres aparecen en la lista denominada como <i>Anexo 1</i>, son militantes dentro del Partido Revolucionario Institucional y, b) Precise si dichas personas desempeñaron, al siete de junio del presente año, algún cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, dentro de su partido.</p>	<p>INE- UT/11242/2015⁴ Notificado: 15/07/2015</p>	<p>Escrito de siete de julio de dos mil quince.⁵ Respuesta:</p> <p>En relación a los registros que no cuentan con formato de afiliación, informó que antes del inicio de vigencia de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2012, en su lineamiento CUARTO párrafo segundo, no se obligaba a los Partidos Políticos a contar con la ficha de ingreso de los ciudadanos afiliados.</p> <p>En relación al inciso b) del Acuerdo, donde solicita se precise si dichas personas desempeñaron, al siete de junio del presente año, algún cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, dentro del Partido, informó que en la base no se desprende dicha información.</p>

⁴ Visible a foja a 36 del expediente.

⁵ Visible a fojas 54 a la 91 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

Sujeto	Información requerida	Oficio/ Notificación	Respuesta
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	a) Indique si, en la información que obra en los archivos y documentación bajo su resguardo, se desprende que alguna de las personas cuyos nombres aparecen en la lista denominada <i>Anexo 1</i> , el cual se agrega al cuerpo del presente Acuerdo, son militantes dentro del Partido Revolucionario Institucional y, b) Precise si dichas personas desempeñaron, al siete de junio del presente año, algún cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, dentro del referido partido.	INE-UT/11241/2015 ⁶ Notificado: 15/07/2015	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2951/2015 ⁷ de dieciséis de julio de dos mil quince. Respuesta: I. El resultado de la búsqueda por clave de elector en el padrón de afiliados que el Partido Revolucionario Institucional, se detalla en documento anexo al citado oficio, y II. Los ciudadanos enlistados no se encuentran registrados como integrantes de algunos de los órganos de dirección que integran el Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional o estatal.

III. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informaran lo siguiente:

SUJETO	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Partido Revolucionario Institucional	Se le REQUIERE para que dentro del plazo de tres días hábiles , contados a partir de la notificación del presente proveído, precise la información que le fue requerida en el inciso b) , mediante Acuerdo de trece de julio de dos mil quince, mismo que ha quedado debidamente descrito, ya que, de la respuesta dada por el partido político, no es posible conocer con certeza si las personas, cuya lista se adjunta al presente proveído, ocuparon algún cargo partidario (a nivel municipal, estatal o federal) al siete de junio de dos mil quince.	INE-UT/12744/2015 ⁸ Notificado: 21/09/2015	Escritos recibidos el 24 y 30 de septiembre de 2015. ⁹ Respuesta: Derivado de la búsqueda en el Registro Partidario de este Instituto Político se desprende que dichas personas NO se encuentran inscritas con calidad de Dirigentes, por lo que es dable concluir que no se desempeñaron con tal carácter durante la Jornada Electoral del día domingo siete de junio de la presente anualidad.

⁶ Visible a foja 35 del expediente.

⁷ Visible a fojas 46 a la 53 del expediente.

⁸ Visible a foja 391 del expediente

⁹ Visible a foja 392 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

IV. ELABORACIÓN DE PROYECTO. Mediante acuerdo de dieciocho de noviembre dos mil quince, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Centésima Décima Sesión extraordinaria urgente de carácter privada celebrada el diecinueve de noviembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO. Improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben analizarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c), de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a realizar el análisis de los hechos denunciados, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En un principio, es importante destacar que si bien, la queja que motivó la integración del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa fue presentada inicialmente, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, al aducirse la posible violación a la normativa electoral local relacionada con la integración de las mesas directivas de casilla, la propia autoridad electoral en esa entidad advirtió que, debido al esquema de casilla única que se implementó en el pasado Proceso Electoral Federal y Local en Nuevo León 2014-2015, la probable infracción denunciada podría tener injerencia en ambos procesos electorales y, por ende, el Instituto Nacional Electoral debe ser la autoridad competente para conocer de la misma.

Por lo tanto, aun cuando en la queja primigenia se reclamaron violaciones a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, esta autoridad determinó radicar el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015 con la intención de determinar si con base en los hechos denunciados podría advertirse alguna violación susceptible de ser sancionada por este Instituto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, tomando como base que, al actualizarse el supuesto de elecciones concurrentes en el estado de Nuevo León, la organización y designación de mesas directivas de casilla, así como su correspondiente integración, correspondió a la autoridad electoral nacional, aplicándose al efecto, las disposiciones atinentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, Daniel González Monsivais, parte denunciante en el presente asunto, en síntesis, adujo que diversos integrantes de las casillas del Municipio de Apodaca en Nuevo León, durante la Jornada Electoral Local y Federal, celebrada el siete de junio de dos mil quince, quienes, según su dicho, son militantes del Partido Revolucionario Institucional, violentaron lo establecido en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los cuales son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
1	63C1	JOSÉ ÁNGEL GARZA GARZA	JOSÉ ÁNGEL GARZA GARZA	H		12
		TOMAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	TOMAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	H	28/10/2011	2
2	63C2	ELIZABETH MOLINA RÁNGEL	ELIZABETH MOLINA RÁNGEL	M	29/02/2012	2
3	66B	DEISI YOANA CASTILLO REYNA	DEISI YOANA CASTILLO REYNA	M	04/11/2011	2
4	66C1	2DO. SRIO: BLANCA ESTELA GONZÁLEZ SOSA	BLANCA ESTELA GONZÁLEZ SOSA	M	04/11/2011	2
5	66C3	SRIO.: BRISEYDA RÍOS FLORES	BRISEIDA RÍOS FLORES	M	04/11/2011	2
6	66C4	MARÍA DE JESÚS ESQUIVEL RAMÍREZ	MARÍA DE JESÚS ESQUIVEL RAMÍREZ	M	18/11/2011	2
		CYNTHIA ELIZABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	CYNTHIA ELIZABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	M	02/03/2012	2
7	68B	GERARDO ZAMORA DOMÍNGUEZ	GERARDO ZAMORA DOMÍNGUEZ	H	13/12/2011	2
8	68C3	MARÍA GUADALUPE VILLARREAL GONZÁLEZ	MARÍA GUADALUPE VILLARREAL GONZÁLEZ	M	09/10/2011	12
9	68C2	JULIANA CORTES ZAPATA	JULIANA CORTES ZAPATA	M	19/10/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
10	68C7	1ER ESCRUT: MA ANTONIA RUAN DE SANTIAGO	MA ANTONIA RUAN DE SANTIAGO	M	30/05/2012	2
		JULIO CESAR VILLARREAL GONZÁLEZ	JULIO CESAR VILLARREAL GONZÁLEZ	H	23/04/2012	10
11	69C5	NORA DELIA CANTÚ VALDEZ	NORA DELTA CANTÚ VALDEZ	M	18/11/2011	3
12	74C1	3ER ESCRUT: OSVALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	OSVALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	H	16/11/2011	2
13	74B1	3E. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLES VARELA.	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ VARELA	M	28/10/2011	2
14	75C1	2D0 ESCRUT: MÓNICA MEDELLÍN CUELLAR	MÓNICA MEDELLÍN CUELLAR	M	16/11/2011	2
15	76B	2D0 ESCRUT: MARÍA DOLORES IBARRA MÁRQUEZ	MARÍA DOLORES IBARRA MÁRQUEZ	M	04/09/2011	2
		DANIEL DELGADILLO MARTÍNEZ	DANIEL DELGADILLO MARTÍNEZ	H	12/12/2011	2
16	78C2	2E SAN JUANITA NELLY VILLARREAL	SANJUANITA NELLY VILLARREAL GARZA	M	21/02/2012	2
17	79C1	2S GABRIELA MARGARITA TIERRABLANCA	GABRIELA MARGARITA TIERRABLANCA SAAVEDRA			2
		2E ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ	ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ	M	19/08/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		3E JOSÉFINA SANTOYO SERRANO	JOSÉFINA SANTOYO SERRANO	M	16/11/2011	2
18	82B	ROSA VELIA REYES CORREA	ROSA VELIA REYES CORREA	M	18/11/2011	2
19	85C1	1E. CHACON PRIETO YOLANDA	YOLANDA CHACON PRIETO	M	23/01/2012	2
20	85C2	RAFAEL DELABRA SERRATO	RAFAEL DELABRA SERRATO	H		2
21	86C1	OLGA LIDIA VARGAS ARMENDARIZ	OLGA LIDIA VARGAS ARMENDARIZ	M		2
22	88C2	PTE.: JESÚS JOSÉ GARCÍA SERRATO.	JESÚS JOSÉ GARCÍA SERRATO	H	16/11/2011	2
23	88C4	3ER. ESCRUT.: GUADALUPE ARACELY ORTIZ VARGAS	GUADALUPE ARACELY ORTIZ VARGAS	M	11/10/2011	2
		YAZMIN LUNA OJEDA	YAZMIN LUNA OJEDA	M	16/11/2011	2
24	90C2	1ER ESCRUT: MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA	MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA	M	13/10/2011	2
25	92C2	1 ER. ESCRUT.: YOLANDA MEDINA GONZÁLEZ.	YOLANDA MEDINA GONZÁLEZ	M	26/12/2011	2
		MARTHA CARRANZA MÉNDEZ	MARTHA CARRANZA MÉNDEZ	M	19/10/2011	2
26	98B	1E. LEOBARDO LIRA ORTA	LEOBARDO LIRA ORTA	H		2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		VIRGINIA ALMANZA VILLANUEVA	VIRGINIA ALMANZA VILLANUEVA	M	24/10/2011	2
27	99 CI	2DO ESCRUT.: MARÍA DE LOURDES ARANDA MARTÍNEZ	MARÍA DE LOURDES ARANDA MARTÍNEZ	M	28/12/2011	2
		JEANETTE GOYTIA RAMÍREZ	JEANETTE GOYTIA RAMÍREZ	M		2
28	100C1	ELEUTERIA CASTILLO LUCERO	ELEUTERIA CASTILLO LUCERO	M	18/02/2012	2
29	102C2	MARTHA KARINA ESQUEDA GONZÁLEZ	MARTHA KARINA ESQUEDA GONZÁLEZ	M	17/11/2011	2
30	110B	1 ER ESCRUT.: ISIDRO GARCÍA ALVARADO	ISIDRO GARCÍA ALVARADO	H	26/08/2011	3
31	111B	2DO ESCRUT.: JOSÉ GUADALUPE GARCÍA LEIJA	JOSÉ GUADALUPE GARCÍA LEIJA	H	18/11/2011	2
32	111C1	REBECA GALICIA MARTÍNEZ	REBECA GALICIA MARTÍNEZ	M	01/01/2014	2
33	112B	2E PAULA LETICIA ALANIS BARRERA	PAULA LETICIA ALANÍS BARRERA	M	17/11/2011	2
		ROSA NELLY FLORES ELIZONDO	ROSA NELLY FLORES ELIZONDO	M	28/10/1971	2
34	112C1	2DO. ADRIÁN ENRÍQUE RÚBIO CRUZ	ADRIÁN ENRÍQUE RÚBIO CRUZ	H	28/06/2005	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
35	113B	1 ER ESCRUT.: JORGE PALACIOS RENTERÍA	JORGE PALACIOS RENTERÍA	H	17/11/2011	2
		OSCAR CASTRO FLORES	OSCAR CASTRO FLORES	H		2
36	114B	MARÍA DEL ROSARIO ROJAS GARCÍA	MARÍA DEL ROSARIO ROJAS GARCÍA	M	30/11/2011	3
37	120C2	YESICA LILIANA GUANAJUATO	YESICA LILIANA GUANAJUATO MONTROYA	M	08/12/2011	2
38	121C3	JUANA MARÍA ESTRADA HERRERA	JUANA MARÍA ESTRADA HERRERA	M	26/10/2011	2
		HERIBERTO GARCÍA GONZÁLEZ	HERIBERTO GARCÍA GONZÁLEZ	H	11/04/2012	2
39	122 C3	2D0 ESCRUT: JOSÉ JUAN SAYAGO LÓPEZ	JOSÉ JUAN SAYAGO LÓPEZ	H	07/11/2011	4
40	124C2	ALFREDO CARRILLO RÁNGEL	ALFREDO CARRILLO RÁNGEL	H	01/02/2012	2
41	124C3	2E. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ	H		7
		3E. OLGA LIDIA LEAL ALGAR	OLGA LIDIA LEAL ALGAR	M	20/03/2012	4
42	124C5	2D0 ESCRUT: JUANA OLGUÍN GAYTÁN	JUANA OLGUÍN GAYTÁN	M	10/11/2011	2
		NORA ELIA DE LOS SANTOS HINOJOSA	NORA ELIA DE LOS SANTOS CANO	M		11

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
43	124C1	3ER ESCRUT.: VERÓNICA COLUNGA MORALES	VERÓNICA COLUNGA MORALES	M	25/10/2011	2
44	124C4	2D0 ESCRUT.: JOSÉ DE JESÚS VALDÉZ RUIZ	JOSÉ DE JESÚS VALDÉZ RUIZ	H	02/03/2012	2
		PTE. ROSA MARÍA DEL SOCORRO ARCE GONZÁLEZ	ROSA MARÍA DEL SOCORRO ARCE GONZÁLEZ	M	27/10/2011	2
		1 ER SRIO.: IRIS CRUZ GONZÁLEZ	IRIS CRUZ GONZÁLEZ	M	25/10/2011	2
45	125C2	PTE: SULEMA MORALES GUEVARA	SULEMA MORALES GUEVARA	M	22/03/2012	2
		SRIO: SANDRA MARIBEL OLIVO NORIEGA	SANDRA MARIBEL OLIVO NORIEGA	M	09/11/2011	2
46	126C1	LIZETH GUADALUPE ROCHA GÓMEZ	LIZETH GUADALUPE ROCHA GÓMEZ	M	09/11/2011	2
		FLOR ROSAS CONTRERAS	FLOR ROSAS CONTRERAS	M		2
47	127B	2D0 ESCRUT: MARÍA ANDRADE ARREOLA.	MARÍA ANDRADE ARREOLA	M	08/11/2011	2
48	127C1	ISAAC BERNARDINO CAVAZOS GONZÁLEZ	ISAAC BERNARDINO CAVAZOS GONZÁLEZ	H	06/03/2012	2
49	128B	LUIS ALBERTO ARMENDARIZ RODRÍGUEZ	LUIS ALBERTO ARMENDARIZ RODRÍGUEZ	H	14/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
50	128C1	2DO. SRIO. FRANCISCA ACOSTA MORENO	FRANCISCA ACOSTA MORENO	M		2
		1 ER. ESCRUT. OSCAR RICARDO SANDOVAL	OSCAR RICARDO SANDOVAL LUNA	H	22/03/2012	2
51	130B	ROSA MARÍA GÓMEZ CERDA	ROSA MARÍA GÓMEZ CERDA	M		2
		LUIS ALBERTO VÁZQUEZ LUCIO	LUIS ALBERTO VÁZQUEZ LUCIO	H	18/11/2011	2
52	131C3	DALIA EDITH CALDERON BERNAL	DALIA EDITH CALDERON BERNAL	M	01/12/2011	2
53	13106	1 ER EXCRUT.: RUBEN MARTÍNEZ MALDONADO	RUBEN MARTÍNEZ MALDONADO	H	28/10/2011	2
54	131C1	2DO. SRIO.: MIGUEL ÁNGEL MEDELLÍN GARCÍA.	MIGUEL ÁNGEL MEDELLÍN GARCÍA.	H	10/04/2012	5
55	132C3	2DO. CELIA MORIN AGUILERA	CELIA MORIN AGUILERA	M	17/11/2011	2
56	134B	ELVIRA RÁNGEL NIETO	ELVIRA RÁNGEL NIETO	M		-2
57	135C2	1S VERÓNICA GARCÍA SANTOYO	VERÓNICA GARCÍA SANTOYO	M	02/04/2012	2
		1E MARÍA ELENA BLANCO HERNÁNDEZ	MARÍA ELENA BLANCO HERNÁNDEZ	M	19/08/2011	3

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
58	136C1	1ER SRIO.: MARÍA DEL ROSARIO GARZA SAENZ	MARÍA DEL ROSARIO GARZA SAENZ	M	17/11/2011	2
		3ER ESCRUT.: LIDIA DÁVILA GONZÁLEZ	LIDIA DÁVILA GONZÁLEZ	M	15/11/2011	2
59	137C1	MARÍA ÁNTONIA AZUA CRUZ	MARÍA ÁNTONIA AZUA CRUZ	M	17/11/2011	2
60	138B	CRISTINA ESMERALDA GUERRERO	CRISTINA ESMERALDA GUERRERO FRANCO	M	17/11/2011	2
61	140C1	OFELIA GÓMEZ CORONA	OFELIA GÓMEZ CORONA	M	17/11/2011	2
		MARÍA EUFEMIA SORIA ROJAS	MARÍA EUFEMIA SORIA ROJAS	M	08/12/2011	2
		ROSA VELIA RAMÍREZ CORREA	ROSA VELIA RAMÍREZ CORREA	M	27/03/2012	2
62	14105	PTE.: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ	M	05/08/2011	12
63	14106	ANTONIO CASTRO MATA	ANTONIO CASTRO MATA	H	16/11/2011	2
		ERMILA ALVARADO LÓPEZ	ERMILA ALVARADO LÓPEZ	M	25/01/2012	2
		ANA MARÍA JARA LUNA	ANA MARÍA JARA LUNA	M	16/11/2011	

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
64	141C4	1ER SRIO.: MARÍA DEL ROBLE GALINDO RAMÍREZ	MARÍA DEL ROBLE GALINDO RAMÍREZ	M	05/12/2011	2
	142C1	ROSA NELLY BOSQUEZ GARCÍA	ROSA NELLY BOSQUEZ GARCÍA	M	26/01/2012	2
65	142C4	2D0 ESCRUT: RODE DOMÍNGUEZ PÉREZ	RODE DOMÍNGUEZ PÉREZ	M	04/05/2012	2
66	142C6	JUAN GERARDO BELTRÁN ORTIZ	JUAN GERARDO BELTRÁN ORTIZ	H	22/04/2012	2
67	142C7	2D0 EXTRUT: SAMUEL RAMÍREZ GARCÍA	SAMUEL RAMÍREZ GARCÍA	H	17/11/2011	2
68	142C8	MARÍA DE LOURDES ESPARZA MEDELLIN	MARÍA DE LOURDES ESPARZA MEDELLIN			
69	142B	1ER. ESCRUT.: SONIA AGUIRRE RODRÍGUEZ.	SONIA AGUIRRE RODRÍGUEZ.	M	22/02/2012	2
70	142 C5	3ER ESCRUT.: LAURA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	LAURA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	M	24/01/2012	2
71	142 C6	1ER ESCRUT: SILVANA MONSIVÁIS HERNÁNDEZ	SILVANA MONSIVÁIS HERNÁNDEZ	M	05/03/2012	2
72	143C1	3ER. ESCRUT.: PERLA OLGA NELLY CASTRO LÓPEZ	PERLA OLGA NELLY CASTRO LÓPEZ	M	22/02/2012	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		ALFREDO CAMARILLO LOERA	ALFREDO CAMARILLO LOERA	H	22/02/2012	2
		EVA GARCÍA PÉREZ	EVA GARCÍA PÉREZ	M	18/11/2011	2
	143C2	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	NORMA LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	M	31/10/2011	2
73	144C5	3ER. ESCRUT.: FEDERICO MENDOZA MARTÍNEZ	FEDERICO MENDOZA MARTÍNEZ	H	04/05/2012	6
74	145C1	3ER ESCRUT: MA. ANICETA VAZQUEZ MARTÍNEZ	MA. ANICETA VAZQUEZ MARTÍNEZ	M	19/10/2011	2
		FRANCISCO CARRILLO LARA	FRANCISCO CARRILLO LARA			
75	146B	1E: BARTOLA ZARATE RUIZ	BARTOLA ZARATE RUIZ	M	18/11/2011	2
76	150	PTE: MARÍA ELIGIA LÓPEZ CAVAZOS	MARÍA ELIGIA LÓPEZ CA'VAZOS	M	17/11/2011	2
		1ER ESCRUT: MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ MORALES	MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ MORALES	M	04/10/2011	2
		3ER ESCRUT: ROBERTO GARZA ELIZONDO	ROBERTO GARZA ELIZONDO	H	26/01/2012	2
77	2169C4	2DO. GUADALUPE CEPEDA MENDOZA	GUADALUPE CEPEDA MENDOZA	M	25/10/2011	2
78	2169B	SRIO.:PAULA MARTÍNEZ GARCÍA	PAULA MARTÍNEZ GARCÍA	M		2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		2DO. ESCRUT.: AURELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.	AURELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,	M	14/11/2011	1
79	2183C1	3ER ESCRUT: JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ	JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ	H	26/06/1990	2
		MARÍA GUADALUPE GARCÍA PÉREZ	MARÍA GUADALUPE GARCÍA PÉREZ	M	16/11/2011	2
80	21848	SRIO.: OSVALDO LÓPEZ CID	OSVALDO LÓPEZ CID	H	09/12/2011	2
81	2186B	3ER. ESCRUT.: DAVID GONZALO MEJÍA GARCÍA	DAVID GONZALO MEJÍA GARCÍA	H	24/11/2011	2
82	218711	2DO ESCRUT.: ÁNGELICA VALLEJO MEZA	ÁNGELICA VALLEJO MEZA	M	23/11/2011	2
83	2193B	MARTHA ROJAS LIMA	MARTHA ROJAS LIMA	M	09/12/2011	2
84	137B	2S. JOSÉFINA GARCÍA PUENTE	JOSÉFINA GARCÍA PUENTE	M	17/11/2011	2
85	2195C1	2DO ESCRUT.: JOSÉ JUAN DAVILA RUIZ	JOSÉ JUAN DAVILA RUIZ	H		2
		3ER ESCRUT.: GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ	GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ	M	16/11/2011	2
		MARTHA ESTRADA RODRÍGUEZ	MARTHA ESTRADA RODRÍGUEZ	M	22/08/2011	1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
86	2170B	F'TE.: MARINA YAMIIET BARTOLO CARRILLO	MARINA YAMILET BARTOLO CARRILLO	M	28/04/2006	2
		200 ESCRUT.: MARÍA DEL CARMEN CRUZ FLORES	MARÍA DEL CARMEN CRUZ FLORES	M	12/09/20J1	5
		3ER ESCRUT.: JOSÉ BASILIO CALIXTO ANTONIO	JOSÉ BASILIO CALIXTO ANTONIO	H	08/11/2011	2
87	2196B	2DO. ESCRUT.: ÁNGELICA CHÁVEZ DOMÍNGUEZ	ÁNGELICA CHÁVEZ DOMÍNGUEZ	M	21/10/2011	2
		SANJUANA BAUTISTA LUNA	SANJUANA BAUTISTA LUNA	M	01/02/2012	2
88	2197B	ISRAEL RAMÍREZ REYES	ISRAEL RAMÍREZ REYES	H	25/08/2011	2
89	2198B	3E. FRANCISCO JAVIER CASTILLO PÉREZ	FRANCISCO JAVIER CASTILLO PÉREZ	H	01/08/2011	12
90	2199B	3ER. ESCRUT.: MARÍA LUISA DE LA CRUZ LARA	MARÍA LUISA DE LA CRUZ LARA	M	11/11/2011	2
91	22058	3E. PEDRO ELIZONDO MEDELLÍN	PEDRO ELIZONDO MEDELLÍN	H	08/03/2012	2
92	2206B	2DO. ESCRUT. SOFIA PÉREZ AYALA.	SOFIA MARIBEL COLUNGA MORALES	M	20/10/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
93	2213B	3ER ESCRUT: ÁNGELICA JARAMILLO HERNÁNDEZ	ÁNGELICA JARAMILLO HERNÁNDEZ	M	14/10/2011	2
		MARTHA ALICIA GARCÍA REYES	MARTHA ALICIA GARCÍA REYES	M		2
94	2215C1	2E. SARAI REYES GARCES	SARAI REYES GARCES	M		2
		VERÓNICA YANETT OROZCO TORRES	VERÓNICA YANETT OROZCO TORRES	M	13/10/2011	2
95	2224C1	2E NATALIA HERNÁNDEZ ANTONIO	NATALIA HERNÁNDEZ ANTONIO	M	27/10/2011	2
96	2225B	3ER. ESCRUT.: JOSÉ GUADALUPE IBARRA CANCIO.	JOSÉ GUADALUPE IBARRA CANCINO	H		2
		CARLOS ELIZONDO RUVALCABA	CARLOS ELIZONDO RUVALCABA	H		2
97	2228B	2S ASALIA DELGADO FLORES	ASALIA DELGADO FLORES	M	11/10/2011	10
98	2229B	3ER ESCRUT:TARQUINO FÉLIX FLORES CABALLERO	TARQUINO FÉLIX FLORES CABALLERO	H	23/11/1986	2
		MIRNA MIREYA MATA CANTÚ	MIRNA MIREYA MATA CANTÚ	M	11/10/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
99	2232B	IER ESCRUT.: CAROLINA BERENICE MARTÍNEZ	CAROLINA BERENICE MARTÍNEZ SÁNCHEZ	M	26/10/2011	2
100	22368	NORMA LAURA MARTÍNEZ ORTIZ	NORMA LAURA MARTÍNEZ ORTIZ	M	19/10/2011	2
		JOSÉFINA CERVANTES MILAN	JOSÉFINA CERVANTES MILAN	M	02/03/2012	2
		JOHANNA LETICIA DE LA ROSA GOMEZ	JOHANNA LETICIA DE LA ROSA GOMEZ	M		2
101	2237B	DELFINO DEL ÁNGEL GONZÁLEZ	DELFINO DEL ÁNGEL GONZÁLEZ	H	21/03/2012	2
		ANA CECILIA BARBOZA SÁNCHEZ	ANA CECILIA BARBOZA SÁNCHEZ	M	27/01/2012	2
		ADELAIDA GUEVARA HERNÁNDEZ	ADELAIDA GUEVARA HERNÁNDEZ	M	27/01/2012	2
		REBECA AGUILAR MARTÍNEZ	REBECA AGUILAR MARTÍNEZ	M		2
102	2242B	2D0. SR10.: JESÚS ESTEBAN MORALES VILLARREAL.	JESÚS ESTEBAN MORALES VILLARREAL	H	16/04/2012	8
103	2243B	SRIO: ELVIRA CERDA MONSIVÁIS	ELVIRA CERDA MONSIVÁIS	M		2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		2DO. SRIO: VALENTIN IPIÑA RIVERA	VALENTIN PIÑA RIVERA	H	10/03/2012	2
104	2244B	2DO. SRIO:ELIZABETH FIGUEROA TELLO	ELIZABETH FIGUEROA TELLO	M	29/11/2011	2
105	2245B	PTE.:HÉCTOR RENE MALDONADO BALDERAS	HÉCTOR RENE MALDONADO BALDERAS	H		2
		2DO. ESCRUT.: INES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	INES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	M	16/11/2011	2
106	2245C1	2E BRENDA GUADALUPE VALDEZ COLUNGA	BRENDA GUADALUPE VALDEZ COLUNGA	M	20/04/2012	4
		RICARDO DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL	RICARDO DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL	H	03/02/2012	2
		BERTHA FABIOLA VÉLEZ HERNÁNDEZ	BERTHA FABIOLA VÉLEZ HERNÁNDEZ	M	03/02/2012	2
107	2251C1	2DO. SRIO.:SILVIA LETICIA RUIZ SILLER	SILVIA LETICIA RUIZ SILLER	M		2
		ENRIQUE GUZMÁN RODRÍGUEZ	ENRIQUE GUZMÁN RODRÍGUEZ	H		9
108	2258C1	2D0 SRIO.: BEATRIZ RENTERIA ALVAREZ	BEATRIZ RENTERIA ALVAREZ	M	31/10/2011	2
		MARÍA MAGDALENA FAZ JIMÉNEZ	MARÍA MAGDALENA FAZ JIMÉNEZ	M	02/02/2012	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		MINERVA BARBOSA CERDA	MINERVA BARBOSA CERDA	M	02/02/2012	2
		CELSO GAMEZ GONZÁLEZ	CELSO GAMEZ GONZÁLEZ	H	02/02/2012	
109	2258B	ARMIDA ABREGO MARTÍNEZ	ARMIDA ABREGO MARTÍNEZ	M	31/10/2011	2
110	2259B	2DO ESCRUT.: BELEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BELEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	M	22/02/2004	2
111	2416B	3ER. ESCRUT.: ELISA BUSTOS DE LA ROSA.	ELISA BUSTOS DE LA ROSA	M	23/01/2012	2
		MARÍA ILIANA ALFARO ROMERO	MARÍA ILIANA ALFARO ROMERO	M	14/12/2011	2
112	2416C1	EMILIO JAVIER CANTÚ GONZÁLEZ	EMILIO JAVIER CANTÚ GONZÁLEZ	H	28/01/2012	2
		ADALIA CANTÚ GONZÁLEZ	ADALIA CANTÚ GONZÁLEZ	M	11/08/2011	9
113	2418C1	3ER. ESCRUT.: JOSÉ ALBERTO GARCÍA FLORES.	JOSÉ ALBERTO GARCÍA FLORES	H	02/05/2012	2
		ANA ELVIRA HERNÁNDEZ TREVIÑO	ANA ELVIRA HERNÁNDEZ TREVIÑO	M	23/01/2012	2
114	2430B	SRIO: MARÍA MARTHA ARRIAGA VILLASANA	MARÍA MARTHA ARRIAGA VILLASANA	M	26/10/2011	3

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		3ER ESCRUT: RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ	RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ	H		2
		VICTORINA DE LA LUZ GARZA TOVAR	VICTORINA DE LA LUZ GARZA TOVAR	M	25/10/2011	2
115	2430C1	1 ER. ESCRUT.: ZENAIDA MORENO ESTRADA	ZENAIDA MORENO ESTRADA	M	12/03/2012	2
116	2432B	1 E ROSALINDA LÓPEZ MOSQUEDA	ROSALINDA LÓPEZ MOSQUEDA	M	23/02/2012	2
		AIDA AVALOS ROMERO	AIDA AVALOS ROMERO	M		2
		YANE CONCEPCION MENDOZA GRANADOS	YANE CONCEPCION MENDOZA GRANADOS	M	30/09/2011	
117	2436B	3E DAVID MARTÍNEZ LUNA	DAVID MARTÍNEZ LUNA	H	07/11/2011	2
		SONIA DAVILA PERALES	SONIA DAVILA PERALES			
118	2443B	LILIANA FLORES GARCÍA	LILIANA FLORES GARCÍA	M	25/11/2011	7
119	2452B	VIRGINIA HERRERA AGUILAR	VIRGINIA HERRERA AGUILAR	M	25/10/2011	2
120	2448B	SILVIA BARRÓN GÓMEZ	SILVIA BARRÓN GÓMEZ	M	04/05/2012	4
121	2454B	FRANCISCO JAVIER GARCÍA MEJÍA	FRANCISCO JAVIER GARCÍA MEJÍA	H	01/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
122	2455B	ALMA LILIANA ALMANZA CANTÚ	ALMA LILIANA ALMANZA CANTÚ	M	15/11/2011	2
123	2456B	MARÍA CELIA BRIONES ZAMARRIPA	MARÍA CELIA BRIONES ZAMARRIPA	M	19/10/2011	2
124	2458B	MARÍA DE JESÚS DELGADO MARTÍNEZ	MARÍA DE JESÚS DELGADO MARTÍNEZ	M	02/02/2012	2
125	2462B	JOSÉ ALFREDO MORALES RAMÍREZ	JOSÉ ALFREDO MORALES RAMÍREZ	H	06/12/2011	2
126	2464B	ERIKA MAYELA GONZÁLEZ HERRERA	ERIKA MAYELA GONZÁLEZ HERRERA	M	18/02/2012	2
		BLANCA EDITH HERNÁNDEZ GASPAR	BLANCA EDITH HERNÁNDEZ GASPAR	M	31/01/2012	2
127	2468B	OSCAR JASSO GUZMAN	OSCAR JASSO GUZMAN	H	15/03/2012	2
128	2470C1	1ER. ESCRUT.:ALMA NUÑEZ CARRIZALES	ALMA NUÑEZ CARRIZALES	M	24/11/2011	7
129	2471B	MARGARITA HUERTA HERNÁNDEZ	MARGARITA HUERTA HERNÁNDEZ	M		7
		PEDRO CRUZ ESQUIVEL	PEDRO CRUZ ESQUIVEL			2
13o	2474B	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA	H	04/04/2012	11

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
131	2475B	PTE.: LEONARDA FRANCISCA GUEVARA ARREDONDO.	LEONARDA FRANCISCA GUEVARA ARREDONDO	M	23/11/2011	2
		2DO. SRIO.: MARÍA ÁNGELICA NIETO REYES.	MARÍA ÁNGELICA NIETO REYES	M	01/02/2012	2
132	2476B	AIDÉ GUADALUPE FUENTES SOSA	AIDÉ GUADALUPE FUENTES SOSA	M	29/08/2011	2
133	2477B	JESIKA JANET HERNÁNDEZ MORAN	JESIKA JANET HERNÁNDEZ MORAN	M	31/01/2012	2
134		MARICELA RAMÍREZ MARTÍNEZ	MARICELA RAMÍREZ MARTÍNEZ	M	16/08/2011	2
		HERMELINDA VILLALOBOS SERNA	HERMELINDA VILLALOBOS SERNA	M	23/11/2011	2
135	2479C1	MA DE LOS ÁNGELES CORTEZ VASQUEZ	MA DE LOS ÁNGELES CORTEZ VASQUEZ	M	24/01/2012	2
136		NORA IDALIA ESCOBAR COSTILLA	NORA IDALIA ESCOBAR COSTILLA	M	09/12/2011	2
137	2480B	MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ VILLA	MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ VILLA	M	24/11/2011	7
138	2481B	VERÓNICA GUADALUPE PÉREZ ALONSO	VERÓNICA GUADALUPE PÉREZ ALONSO	M	24/11/2011	2
		MARÍA DE LA LUZ PÉREZ CHAPA	MARÍA DE LA LUZ PÉREZ CHAPA	M	24/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
139	2483B	HERIBERTA MACIAS GUERRA	HERIBERTA MACIAS GUERRA	M	05/10/2011	2
140	2484B	1ER ESCRUT: SAN JUANA HERNÁNDEZ OVIEDO	SAN JUANA HERNÁNDEZ OVIEDO			2
		3ER ESCRUT: MARÍA CONCEPCIÓN ALONSO MORALES	MARÍA CONCEPCION ALONSO MORALES	M	05/10/2011	2
		MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ LEAL	MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ LEAL	M	06/10/2011	2
141	2489B	ERIKA NICOLASA CASADOS COBOS	ERIKA NICOLASA CASADOS COSOS	M	24/11/2011	2
		MARÍA DE LA LUZ FLORES ALONZO	MARÍA DE LA LUZ FLORES ALONZO	M	24/01/2012	2
142	2492B	2D0 ESCRUT: LAURA ISELA LÓPEZ ESMERADO	LAURA ISELA LÓPEZ ESMERADO	M	19/08/2011	2
143	2493B	FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ	FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ	H	09/11/2011	2
144	2494B	MAICO ELIGIO BARRON ORTIZ	MAICO ELIGIO BARRON ORTIZ	H	23/09/2008	2
145	2495C1	2SMARÍA KAROLA HERNÁNDEZ CARRILO	MARÍA KAROLA HERNÁNDEZ CARRILLO	M	10/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
146	2504C1	1E. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	M	21/12/2011	2
		JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ	JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ	H	31/08/2011	2
147	25048	LUIS CONTRERAS SALAZAR	LUIS CONTRERAS SALAZAR	H	30/11/2011	2
		MARCELINA GONZÁLEZ GARCÍA	MARCELINA GONZÁLEZ GARCÍA	M	30/11/2011	2
		NORMA ALICIA SALAZAR ROBLEDO	NORMA ALICIA SALAZAR ROBLEDO	M	24/01/2004	2
149	2507B	YONEL ALEJANDRO CERVANTES ESTRADA	YONEL ALEJANDRO CERVANTES ESTRADA	H	24/01/2004	2
		ROSA MARÍA PÉREZ GARCÍA	ROSA MARÍA PÉREZ GARCÍA	M	11/11/2011	2
150	2509C1	MARÍA GUADALUPE SILLAS FLORES	MARÍA GUADALUPE SILLAS FLORES	M	10/11/2011	2
151	2510B	2E ALBERTO ARAIZ GARCÍA	ALBERTO ARAIZ GARCÍA	H		2
		JUANITA ALMENDARIZ FLORES	JUANITA ALMENDARIZ FLORES	M	30/11/2011	2
		MARÍA DE LOURDES GUILLEN JUAREZ	MARÍA DE LOURDES GUILLEN JUAREZ	M	30/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
152	2512B	MARÍA DE JESÚS ARANDA RÍOS	MARÍA DE JESÚS ARANDA RÍOS	M	25/11/2011	2
		GUILLERMO LOZANO ALARCON	GUILLERMO LOZANO ALARCON	H	01/01/2014	2
		DAVID GARZA VAZQUEZ	DAVID GARZA VAZQUEZ	H	04/11/2011	2
153	2513C1	MARÍA MINERVA VALLEJO CABALLERO	MARÍA MINERVA VALLEJO CABALLERO	M	10/11/2011	2
		ANA BERTHA ALDAPE ALVAREZ	ANA BERTHA ALDAPE ALVAREZ	M	10/11/2011	2
154	144C5	3E FEDERICO MENDOZA MARTÍNEZ	FEDERICO MENDOZA MARTÍNEZ	H	04/05/2012	6
155	2265C1	1E JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA	H	12/05/2012	2
156	88C4	3E GUADALUPE ARACELY ORTIZ VARGAS	GUADALUPE ARACELY ORTIZ VARGAS	M	11/10/2011	2
157	2475B	P. LEONARDA FRANCISCA GUEVARA ARREDONDO	LEONARDA FRANCISCA GUEVARA ARREDONDO	M	23/11/2011	2
		2S MARÍA ÁNGELICA NIETO REYES	MARÍA ÁNGELICA NIETO REYES	M	01/02/2012	2
158	132C1	2S MIGUEL ÁNGEL MEDELLIN GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL MEDELLIN GARCÍA	H	10/04/2012	5
159	132C3	2E CELIA MORIN AGUILERA	CELIA MORIN AGUILERA	M	17/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
160	2499C1	1E MARÍA DEL REFUGIO MORONES PÉREZ	MARÍA DEL REFUGIO MORONES PÉREZ	M	11/11/2011	2
161	2470B	2S BLANCA NELLY GONZÁLEZ ELIAS	BLANCA NELLY GONZÁLEZ ELIAS	M	25/11/2011	2
162	2416C1	2E OSCAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	OSCAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	H		11
163	2456B	3E ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GUERRERO	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GUERRERO	M	07/11/2011	2
164	2207C1	1E MIGUEL ÁNGEL GAYTAN SÁNCHEZ	MIGUEL ÁNGEL GAYTAN SÁNCHEZ	H		2
165	2260B	3E MARÍA GUADALUPE DE LA ROSA HERNÁNDEZ	MARÍA GUADALUPE DE LA ROSA HERNÁNDEZ	M	20/10/2011	5
166	2419B	1E JUAN CARLOS MORALES MALDONADO	JUAN CARLOS MORALES MALDONADO	H	10/03/2012	2
167	13105	SRIO.: DORA DELIA PALOMO MARTÍNEZ. 3ER. ESCRUT.: FRANCISCA NOVARRO GONZÁLES.	DORA DELIA PALOMO MARTÍNEZ FRANCISCA NOVARRO GONZÁLES.	M		12
168	147C1	SR10.:SONIA AGUIRRE CASTILLO	SONIA AGUIRRE CASTILLO	M	27/02/2012	2
169	148C3	1E. MARÍA DE LA PAZ ALANÍS RODRÍGUEZ	MARÍA DE LA PAZ ALANÍS RODRÍGUEZ	M	11/10/2011	2
170	145 C 4	1E. GUILLERMO ESPINOZA SANDOVAL	GUILLERMO ESPINOZA SANDOVAL	H		2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
171	150C4	2DO ESCRUT: ROGELIO FLORES HERNÁNDEZ	ROGELIO FLORES HERNÁNDEZ	H		8
172	2169B	3ER. ESCRUT.: VERÓNICA CELAYA AGUILAR	VERÓNICA CELAYA AGUILAR	M	15/11/2011	2
173	2174C1	SRIO.: VERÓNICA LISSETTE MILLER PÉREZ	VERÓNICA LISSETTE MILLER PÉREZ	M	25/01/2012	2
174	2181C1	1S WENDY SANJUANITA URESTI LUCIO	WENDY SANJUANITA URESTI LUCIO	M	10/09/2013	2
		3ER. ESCRUT. CLAUDIA JOSÉFINA CHÁVEZ BALDERAS	CLAUDIA JOSÉFINA CHÁVEZ BALDERAS	M	16/11/2011	2
175	2186B	PTE.: ERICKA AIDÉ GUAJARDO JARAMILLO	ERICKA AIDÉ GUAJARDO JARAMILLO	M	04/11/2011	2
	2187B	1 ER SRIO.: JAZMIN ELIZABETH ALFARO LÓPEZ	JAZMIN ELIZABETH ALFARO LÓPEZ	M	23/11/2011	2
176		1 ER ESCRUT.: MARICRUZ RIVERA JUÁREZ	MARICRUZ RIVERA JUÁREZ	M	24/11/2011	2
		3ER ESCRUT.: CLAUDIA LETICIA ALONSO HERNÁNDEZ	CLAUDIA LETICIA ALONSO HERNÁNDEZ	M	09/11/2011	2
	2189C1	SRIO: NORMA ALICIA ZUNIGA GARCÍA	NORMA ALICIA ZUNIGA GARCÍA	M	24/11/2011	2
177		2DO. SRIO: SONIA CORTEZ CARIAGA	SONIA CORTEZ CARIAGA	M	17/11/2011	2

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No	CASILLA	INTEGRANTES SEGÚN ACTA	PADRON PRI NUEVO LEÓN	SEXO	FECHA DE ALTA	DISTRITO FEDERAL
		3ER ESCRUT: RUBEN LUNA MARTÍNEZ	RUBEN LUNA MARTÍNEZ	H	13/10/2011	11
178	2190B	1ER. ESCRUT.: VIRGINIA JUÁREZ FAUSTO	VIRGINIA JUÁREZ FAUSTO	M		2
179	2193C1	1 E MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GARCÍA	MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GARCÍA	M	16/10/2011	2
180	2195B	1ER ESCRUT.: MARÍA ROSA ALAMILLO GONZÁLEZ	MARÍA ROSA ALAMILLO GONZÁLEZ	M	16/11/2011	2
181	2198C2	2S: ELIZABETH BARTOLO LUNA	ELIZABETH BARTOLO LUNA	M	21/10/2011	2
182	2200B	2S LUIS EDUARDO GONZÁLEZ HIPOLITO	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ HIPOLITO	H	13/04/2012	2
183	2210C1	1E ELVA MARÍA ALFARO PÉREZ	ELVA MARÍA ALFARO PÉREZ	M	25/01/2012	2
184	2224B	2S. GRACIELA CASTAÑEDA MARTÍNEZ	GRACIELA CASTAÑEDA MARTÍNEZ	M	18/10/2011	2
185	2228C1	1 S MARÍA DE JESÚS FLORES RAMÍREZ	MARÍA DE JESÚS FLORES RAMÍREZ	M	20/09/2011	12
186	2231B	1ER SRIO.: PATRICIA VERÓNICA ALEJANDRO MOLINA	PATRICIA VERÓNICA ALEJANDRO MOLINA	M		2

Al respecto el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

***Artículo 126.** Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán por un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores y tres suplentes generales, designados mediante el procedimiento que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

No podrán ser miembros de las Mesas Directivas de Casilla quienes sean militantes de un partido político o asociación política.

Los ciudadanos que sean designados como funcionarios de casilla, deberán asistir y aprobar los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta la autoridad electoral competente.

Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla deberán rendir ante la autoridad electoral la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente la función encomendada.

Tal y como se mencionará más adelante, las reglas establecidas por el artículo 126 de la Ley Electoral local, exclusivamente son aplicables cuando se trate de procesos electorales que no sean coincidentes con el Federal, y en el caso que nos ocupa, la elección que se desarrolló en el estado de Nuevo León el pasado siete de junio de dos mil quince, operó con el modelo de casillas únicas, las cuales fueron integradas por el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la legislación federal.

Con base en lo anterior, se estima que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 46, párrafo 2, fracción IV), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral vigente; los cuales establecen que la queja o denuncia será improcedente cuando los hechos denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral.

Lo anterior es así, porque con la Reforma Electoral aprobada en dos mil catorce, se introdujo a la legislación de la materia la figura de la **CASILLA ÚNICA**, modelo de organización que permite que en elecciones concurrentes, federales y locales, el ciudadano pueda ejercer su voto en un mismo lugar, atendiendo a **una sola mesa directiva de casilla** y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

El modelo de casilla única tiene su fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero, inciso a), fracción IV; 82, párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

2, y 253, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo. 41

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta Constitución y las leyes:

a) *Para los Procesos Electorales Federales y locales;*

...

4. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

5. *Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1.El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) *Para los Procesos Electorales Federales y locales;*

...

IV. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

V. *Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

...

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

Artículo 82

...

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 253.

En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto...

Como se observa de las anteriores disposiciones, a partir de la Reforma Política electoral de dos mil catorce se confirieron a este Instituto Nacional Electoral nuevas atribuciones como lo es, entre otras, la ubicación y designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para los Procesos Electorales Federales y locales concurrentes.

Asimismo, se prevé que para estos supuestos, la designación e integración de las mesas directivas de casilla se realizara con base en las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto.

Con base en lo mandado por la norma, en sesión celebrada el trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG114/2014, en el que se autoriza el modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral, para las elecciones concurrentes en dos mil quince.

Además, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales en dicho estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

A partir del convenio mencionado, la ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, durante la Jornada Electoral realizada el siete de junio de dos mil quince en el estado de Nuevo León, estuvo a cargo del Instituto Nacional Electoral, atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con los hechos denunciados por el quejoso, en aras del principio de exhaustividad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó realizar las diligencias de investigación descritas en el resultando segundo del presente fallo; de las mismas se obtuvo que doscientos cuarenta sujetos denunciados, sí son afiliados al Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, no ostentan cargo de dirección partidista de ninguna jerarquía, luego entonces, no se observa la existencia de posibles irregularidades sujetas de ser investigadas y, en su caso, sancionadas por este Instituto, por lo cual se estima innecesario efectuar actos de molestia a los sujetos denunciados, cuando de antemano se advierte que no se encuentran en los supuestos de infracción que establece la norma, y por lo tanto, no es pertinente sujetarlos a algún procedimiento administrativo sancionador de esta índole.

Para efectos de la anterior conclusión, basta conocer el contenido del artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se establecen los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que sean seleccionados para integrar las mesas directivas de las casillas, a saber:

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;*
- c) Contar con credencial para votar;*
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) Tener modo honesto de vivir;*
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

- g) *No ser servidor público de confianza con mando superior, **ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y***
- h) *Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.*

De lo trasunto, se advierte que la Legislación Electoral nacional, únicamente contempla como limitante para ser integrante de mesa directiva de casilla que el ciudadano seleccionado mediante el procedimiento establecido en la ley, no tenga un cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, mas no así refiere como impedimento para fungir como tal cargo, al ser militante o simpatizante de algún partido político.

Ahora bien, respecto de la actualización de la causal de desechamiento invocada, es importante señalar que es obligación de esta autoridad que en la investigación realizada en los procedimientos administrativos sancionadores, en todo momento se privilegien los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, el primero de los preceptos constitucionales mencionados, establece que para que una persona pueda ser privada de alguno de sus derechos fundamentales (libertades, propiedades, posesiones o derechos), deberá ser a través de un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos; lo que da origen al principio de seguridad jurídica en los procedimientos.

El segundo precepto constitucional de referencia establece que, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, en el cual se justifique la causa legal del acto de molestia, es decir, dicho actuar de autoridad debe regirse por el principio de legalidad.

Asimismo, dicho procedimiento administrativo también se rige por los principios de objetividad y certeza, entendidos como la norma jurídica que prevé una falta o sanción que esté expresada de forma escrita (abstracta, general e impersonal), a

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

efecto de que los destinatarios conozcan las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, tal como lo determinó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 7/2005, de rubro *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES*.

De la misma forma, las investigaciones que se realicen en los procedimientos de esta índole deben cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 62/2002, de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD*, se pueden definir de la siguiente manera:

Idoneidad: Debe ser apto para conseguir el fin pretendido y **tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto.**

Necesidad: Al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, **debe elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos.**

Proporcionalidad: La autoridad **debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable sobre los hechos denunciados,** la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, precisando las razones del porqué se inclina por molestar a alguien.

Por lo anterior, esta autoridad, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos de derecho del presente procedimiento y que han sido precisados con anterioridad, así como los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador y su investigación, considera pertinente concluir con la investigación en el presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

Lo anterior se considera así, ya que resultaría innecesario llamarlos a un procedimiento, pues como se señaló en párrafos anteriores, de autos se advierte que ninguna de las personas que el quejoso cita en sus denuncias ostenta el cargo de dirección partidista de ninguna jerarquía, supuesto de prohibición establecido en el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser funcionario de mesas directivas de casilla; lo que denota de primera mano, que estos no tienen responsabilidad alguna que sea materia de sanción.

Por tanto, de proseguir con la indagatoria y realizar un acto de molestia, como lo sería un emplazamiento a un procedimiento, a sabiendas que los hechos que fueron materia de denuncia no constituyen faltas administrativas en términos de lo establecido en la normatividad electoral federal aplicable, se podrían causar actos de molestia sin causa justificada, lo cual ocasionaría una afectación en los derechos fundamentales de las personas involucradas en el presente asunto, lo anterior, cobra sustento con la Jurisprudencia 63/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS*.

Por lo anterior, válidamente se puede concluir que tal y como se advierte de los hechos denunciados, por sí mismos no constituyen una violación en materia electoral, además de que no se cuenta con elementos suficientes ni siquiera de carácter indiciario, que permitan generar actos de molestia a los ciudadanos mencionados en el escrito de queja, se considera apegado a derecho no continuar con la tramitación del presente asunto.

No se omite señalar, que se arriba a la anterior conclusión, sin que esta autoridad formule una valoración de pruebas o efectúe consideraciones de fondo, ya que es evidente que del análisis a las constancias del expediente en que se actúa no se deriva la conducta denunciada, evitando así cometer en un futuro actos de molestia innecesarios a los sujetos mencionados en el escrito de queja.

No debemos pasar por alto que todos los ciudadanos tienen, no sólo el derecho sino la obligación de participar en la organización de las elecciones, siempre que

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

cumplan con las calidades que la propia ley exige, siendo los requisitos previstos en esta última disposición, para el caso de integrar las mesas directivas de casilla, de tipo taxativo, es decir, única y exclusivamente las causales de impedimento para desempeñarse como funcionario de casilla, serán las establecidas por el propio legislador federal.

Similares consideraciones han sido establecidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver los expedientes SM-RAP-09/2015, SM-RAP-11/2015 y SM-JRC-156/2015, en los cuales esencialmente se adujo que:

[...] era jurídicamente inviable emitir un pronunciamiento sobre la prohibición de que militantes partidistas integraran mesas directivas de casilla, ya que en todo caso debieron promoverse en contra del Acuerdo INE/CG144/2014, mediante el cual el Consejo General aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes del año en curso, así como del acuerdo INE/CG229/2014 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, por el que se establecieron los criterios y plazos que deberían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada del seis de junio de dos mil quince.

En ese sentido, si ya hay un pronunciamiento respecto a que debió cuestionarse el aludido acuerdo y los convenios respectivos, en los que se indicó que los militantes de los partidos no están impedidos para ser integrantes de mesas directivas de casilla, tal determinación constituye cosa juzgada, por lo que, si el PAN insiste en el argumento de que los militantes no pueden ser funcionarios de casilla, ello implica que pretende examinar la legalidad y constitucionalidad de los acuerdos, convenios o Lineamientos que emitió el INE para integrar las casillas únicas, mismos que, al no haber sido impugnados en el momento procesal oportuno y a través de los medios de defensa correspondientes, los cuestionamientos aquí esgrimidos no pueden ser atendidos.

[...]

Una vez analizadas las consideraciones que anteceden, esta autoridad electoral nacional estima procedente **desechar** la queja promovida por Daniel González Monsivais, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 466, párrafo 1, inciso d),

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 46, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, pues se reitera, **los motivos de inconformidad aludidos por el quejoso no constituyen, de manera evidente, alguna infracción prevista en la normativa electoral federal, de la que esta autoridad deba conocer**, toda vez que los hechos denunciados no se encuentran dentro de las hipótesis de procedencia previstas para el conocimiento de esta autoridad a través del procedimiento sancionador ordinario.

Similares consideraciones han sido establecidas al resolver el expediente UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/129/PEF/144/2015, mediante Resolución INE/CG868/2015, aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo General de este Instituto el catorce de octubre de dos mil quince.

TERCERO. Medio de Impugnación. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el similar 44, párrafo 1, inciso jj) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **desecha** por improcedente la denuncia presentada por Daniel González Monsivais, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DGM/JL/NL/128/PEF/143/2015

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**